



Gobierno de Entre Ríos

RESOLUCIÓN **4108** M.S.-
R.U. N° 1700051/15.-

PARANA, **11 NOV 2015**

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la aprobación de Convenio de Prácticas Educativas entre este MINISTERIO y la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA VIDA Y LA SALUD de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo tiene como propósito la realización de las prácticas planificadas curriculares de los alumnos de la mencionada Facultad en el ámbito de los Hospitales y Centros de Atención Primaria de la Salud dependientes de este Ministerio;

Que el mismo fue celebrado a los 21 días del mes de Abril de 2015, por el Dr. Jorge Luis PEPE en su carácter de Decano de la Facultad y por el suscripto en carácter de Ministro de Salud;

Que las actividades específicas se acordarán mediante actas acuerdo particulares con cada Hospital y/o Centro de Salud;

Que el presente trámite se enmarca dentro del Convenio de Cooperación y Asesoramiento celebrado entre ambas Instituciones y aprobado por Decreto N° 2153/15 MS;

Que el DEPARTAMENTO CAPACITACIÓN, DOCENCIA E INVESTIGACIÓN de este MINISTERIO ha tomado la intervención pertinente;

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Jurisdiccional ha dictaminado al respecto;

Por ello;

EL MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO SOCIAL

A/C DEL MINISTERIO DE SALUD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Convenio de Prácticas Educativas celebrado entre este MINISTERIO y la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA VIDA Y LA SALUD de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS, suscripto el día 21 de Abril de 2015, el que agregado forma



Gobierno de Entre Ríos

RESOLUCIÓN **4108** M.S.-
R.U. N° 1700051/15.-

2

parte integrante de la presente Resolución, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2°.- Encuadrar el presente trámite en el Decreto N° 2153/15 MS.-

ARTICULO 3°.- Comunicar, publicar y archivar.-

9
MR

CONVENIO DE PRÁCTICAS EDUCATIVAS ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD - UNER

4108

En la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, a los 21 días del mes de Abril del año dos mil quince, entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, representado en este acto por el Ministro de Salud, Sr. Carlos G. Ramos, DNI N°: 31.995.275, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 139, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y en adelante denominado "**MINISTERIO**" por una parte y, por la otra, la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Entre Ríos, representada por su Decano, el Dr. Jorge Luis Pepe, DNI N°: 12.259.559, constituyendo domicilio en calle Lorenzo Sartorio N° 2.160, de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, en adelante denominada "**LA FACULTAD**", convienen en celebrar el presente "**Convenio de Prácticas Educativas en establecimientos de Salud dependientes del Ministerio de Salud de la provincia de Entre Ríos**", sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Preliminar:

Los alumnos de "**LA FACULTAD**" realizarán las prácticas planificadas curriculares en el ámbito de los Hospitales y Centros de Atención Primaria de la Salud dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

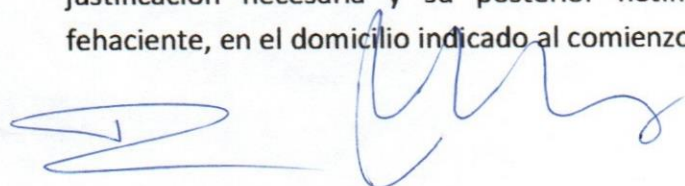
A los efectos de coordinar y organizar las actividades conjuntas se constituirá una Comisión de enlace conformada por un Coordinador en representación del "**MINISTERIO**", designado por sus autoridades, y un Coordinador por la "**FACULTAD**", designado por sus autoridades.

I. OBJETIVOS

PRIMERA: son objetivos del presente convenio: A) Facilitar a los estudiantes de la "**FACULTAD**" la realización de las actividades prácticas obligatorias, previstas en las respectivas currículas, planificadas y orientadas por los docentes titulares de cátedra ; B) Brindar a los alumnos la posibilidad de profundizar el desarrollo de las competencias profesionales específicas de cada carrera; C) Afianzar el interés por el conocimiento y la investigación a partir de las actividades que se llevarán a cabo en los Hospitales o Centros de Atención Primaria de la Salud.

II. PLAZO DE VIGENCIA

SEGUNDA: el presente Convenio tendrá vigencia desde su firma y durante un año, con renovación automática, sin necesidad de notificación alguna. Si alguna de las partes se encontrare impedida de cumplir el presente Convenio, podrá rescindirlo con la justificación necesaria y su posterior notificación a la contraparte por medio fehaciente, en el domicilio indicado al comienzo, con una antelación mínima de treinta



días. Si no se indica plazo, el vínculo quedará rescindido pasados treinta días de la notificación de la voluntad de rescindir. La rescisión del presente Convenio por alguna de las partes, mediando la notificación correspondiente por medio fehaciente, no otorgará derecho de la contraparte a ninguna indemnización, resarcimiento y/o contraprestación económica alguna.

III.FUNCIONAMIENTO DEL ACUERDO

TERCERA: Establecer que las actividades específicas emanadas de este convenio se acordarán mediante actas acuerdos particulares, con cada Hospital o Centro de Atención Primaria de la Salud.

CUARTA: el presente Convenio permitirá a los alumnos llevar adelante las actividades curriculares previstas en las planificaciones de actividades presentadas a la Comisión de Enlace al inicio de cada ciclo lectivo.

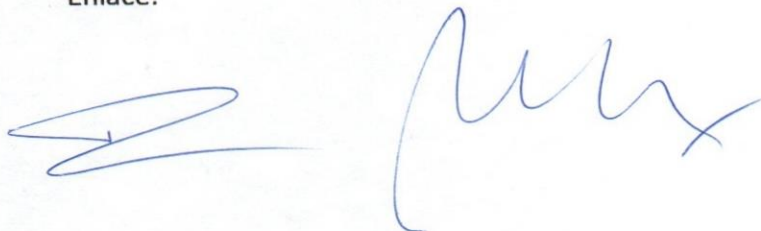
Las actividades curriculares llevadas a cabo por los alumnos dentro del Hospital y/o Centro de Atención Primaria de la Salud, serán solo y únicamente las contempladas dentro del Programa de actividades. Las mismas serán planificadas, desarrolladas y evaluadas por los equipos de cátedra de la "FACULTAD" y Coordinadas por la Comisión de Enlace.

QUINTA: El Convenio permitirá al Hospital o Centro de Atención Primaria de la Salud contar con capacitación de su personal, a través de Cursos, Jornadas, Talleres, etc; planificadas por la "FACULTAD" ante los requerimientos del "MINISTERIO".

SEXTA: Los alumnos y sus docentes respectivos, participaran de manera activa en aquellas actividades planificadas y organizadas por los Hospitales o Centros de Atención Primaria de la Salud, que tuvieran relación con las incumbencias de sus propias carreras.

IV.DE LOS DOCENTES

SEPTIMA: El número de alumnos de la "FACULTAD" que concurra al Hospital o Centro de Atención Primaria de la Salud, dependerá de la disponibilidad del servicio específico donde realicen las prácticas, y se acordará previamente a través de la Comisión de Enlace.



OCTAVA: El docente acompañará al grupo de alumnos a su cargo desde el ingreso y hasta su retiro del mismo. Ningún alumno de la "FACULTAD" podrá realizar actividades de práctica en el Hospital o Centro de Atención Primaria de la Salud sin la presencia del docente; y deberán concurrir en horarios y días pautados por el docente y la Comisión de Enlace. La extensión de las prácticas no podrá exceder el lapso previsto en los programas de cátedra.

V. OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

NOVENA: Los alumnos deberán asistir al Hospital o Centro de Atención Primaria de la Salud en los días y horarios pautados, acompañados por el o los docentes que correspondieran, y desarrollarán todas sus actividades curriculares en el marco de las normativas vigentes en la "FACULTAD" y/o la "UNIVERSIDAD".

VI. RESPONSABILIDAD

DECIMA: El Hospital o Centro de Atención Primaria de la Salud quedará completamente eximido de toda responsabilidad respecto de cualquier daño, amenaza de daño o perjuicio que sufrieran los alumnos de la "FACULTAD" durante la realización de las actividades que prevé el presente Convenio. Por su parte, la "FACULTAD" deberá contratar un seguro de responsabilidad civil para cubrir los daños que pudieran sufrir los alumnos en oportunidad de realizar actividades en el Hospital o Centro de Salud conforme lo acordado en este Convenio.

VII. ACUERDOS COMPLEMENTARIOS

DECIMO PRIMERA: Las partes dejan expresamente pactado que cualquier acuerdo, convenio o contrato firmado entre las partes con anterioridad al presente queda sin efecto a partir de su firma, no pudiendo reclamarse por ello ninguna compensación, indemnización y/o suma alguna.

DECIMO SEGUNDA: Por cualquier divergencia en la interpretación del presente Convenio, las partes fijan domicilios en los indicados en el acápite, donde serán válidas todas las notificaciones que se efectúen, y establecen que corresponderá a los tribunales Federales competentes de la Provincia de Entre Ríos, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Paraná, a los 21 días del mes de Abril de dos mil quince.

